

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 128

ORDENANZA NUM. 51

SERIE 1986-87

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO PARA DECRETAR COMO ZONAS DE TRANQUILIDAD LAS AREAS MAS SENSITIVAS A LA CONTAMINACION POR RUIDOS EN SU JURISDICCION TERRITORIAL Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** ESTUDIOS CIENTÍFICOS REALIZADOS EN VARIOS PAÍSES HAN RELACIONADO A LOS RUIDOS CON DISTURBIOS EN EL SER HUMANO. TALES COMO: PÉRDIDA AUDITIVA, AGRAVAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDÍACAS, HIPERTENSIÓN, ALTOS NIVELES DE ADRENALINA, FORMACIÓN DE ÚLCERAS, DOLORS DE CABEZAS, FATIGA FÍSICA, COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES Y EMOCIONES EXTREMAS.
- POR CUANTO:** SON LOS HOSPITALES Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, ÁREAS QUE REQUIEREN UNA TRANQUILIDAD EXCEPCIONAL,
- POR CUANTO:** LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 146 DEL 18 DE JUNIO DE 1980, EN SU ARTÍCULO 2.04, FACULTA A LOS MUNICIPIOS A "EJERCER EL PODER LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO EN TODO ASUNTO QUE FUERA DE NATURALEZA MUNICIPAL QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y PARA EL FOMENTO Y PROGRESO DE ÉSTA, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO, AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA EN SUJECCIÓN A LAS LEYES DE PUERTO RICO".
- POR CUANTO:** ESTÁ FACULTADA ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR ESTA MATERIA SIEMPRE Y CUANDO NO CONFLIJA DICHA REGLAMENTACIÓN CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL, NI VIOLE LA MISMA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL O CONSTITUCIONAL.
- POR TANTO:** DESÍGNASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL COMO ZONA DE TRANQUILIDAD LAS ÁREAS COLINDANTES A LOS HOSPITALES Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, DISPONIÉNDOSE, ADEMÁS, LO SIGUIENTE:
- SECCIÓN 1RA:** NINGUNA PERSONA OCASIONARÁ O PERMITIRÁ EL SONAR DE BOCINAS O SIRENAS DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR INNECESARIAMENTE, EN CUALQUIER VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER SITIO, LOCAL O LUGAR DESIGNADO E IDENTIFICADO COMO ZONA DE TRANQUILIDAD EXCEPTO COMO UNA SEÑAL DE PELIGRO O EN CASOS DE EMERGENCIA.
- SECCIÓN 2DA:** SE PROHIBE EL USO U OPERACIÓN DE TODO AMPLIFICADOR O ALTOPARLANTE EN DICHAS ZONAS, EXCEPTO CUANDO FUEREN UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DURANTE EMERGENCIAS.
- SECCIÓN 3RA:** NINGUNA PERSONA OCASIONARÁ O PERMITIRÁ EL SONAR DE CUALQUIER ALARMA EXTERIOR EN CUALQUIER EDIFICIO O VEHÍCULO DE MOTOR DENTRO DE UNA ZONA DE TRANQUILIDAD, PREVIAMENTE ROTULADA, A MENOS QUE TAL ALARMA CESE SU OPERACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE (15) MINUTOS POSTERIORES A SU ACTIVACIÓN.

ORDENANZA NUM. 51

SERIE 1986-87

SECCIÓN 4TA: NINGUNA PERSONA OPERARÁ O PERMITIRÁ LA OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR O MOTOCICLETA, DENTRO DE LAS ZONAS DE TRANQUILIDAD ROTULADAS, QUE NO ESTÉ EQUIPADO CON UN SISTEMA, APARATO O ARTEFACTO AMORTIGUADOR DE SONIDOS QUE OPERE EFICIENTEMENTE.

SECCIÓN 5TA: NINGUNA PERSONA DEJARÁ OPERANDO O PERMITIRÁ LA OPERACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE ARRASTRE ESTACIONADO EN UNA VÍA PÚBLICA O PREDIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, A UNA DISTANCIA MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) PIES DE LA ZONA DE TRANQUILIDAD, PREVIAMENTE ROTULADA, DURANTE EL PERIODO NOCTURNO (10:01 P.M. 7:00 A.M.)

ESTA PROHIBICIÓN ABARCA EQUIPO ADICIONAL, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: EQUIPO DE REFRIGERACIÓN, GENERADORES PORTÁTILES DE ELECTRICIDAD O EQUIPO SIMILAR.

SECCIÓN 6TA: TODA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y PRECEPTOS DE ESTA ORDENANZA, SEGÚN HA SIDO APROBADA, SERÁ CASTIGADA CON UNA MULTA QUE NO SEA MENOR DE VEINTICINCO DÓLARES (\$25) NI EXCEDA DE CIEN DÓLARES (\$100) O UN DÍA DE CÁRCEL POR CADA DÓLAR QUE DEJE DE PAGAR O AMBAS PENAS, A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL Y/O CUALQUIERA OTRA PENALIDAD QUE DISPONGA EL TRIBUNAL.

SECCIÓN 7MA: ESTA ORDENANZA, POR CONTENER SANCIÓN PENAL POR INFRACCIÓN A LA MISMA, DEBERÁ SER PUBLICADA EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL EN PUERTO RICO, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS Y, ADEMÁS, EN LOS LUGARES PÚBLICOS ACOSTUMBRADOS DE LA COMUNIDAD.

SECCIÓN 8VA: TODA ORDENANZA, PARTE DE UNA ORDENANZA O RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE CONFLIJA CON LA PRESENTE QUEDA POR ÉSTA DEROGADA.

SECCIÓN 9NA: ESTA ORDENANZA EMPEZARÁ A REGIR A LOS VEINTE (20) DÍAS DE SU PUBLICACIÓN, EN LA FORMA DISPUESTA POR LEY.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 124 de febrero 1987

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO HOY 25 DE febrero

[Signature]
ALCALDE



Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Bayamón, Puerto Rico 00619

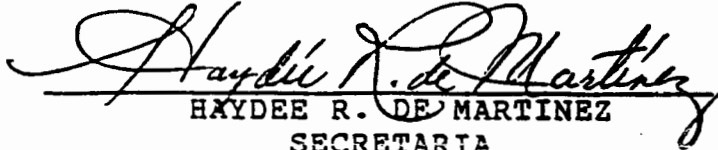
CERTIFICACION

Yo, Haydée R. de Martínez, Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1987, con los votos afirmativos de las señoras Wanda Ríos Irizarry y Yolanda Aponte de Vargas, y los señores Lic. Benjamín Cintrón Rodríguez, Misael Cintrón Báez, Heriberto Cotto Nieves, Neftalí Padilla Narváez, Juan B. Crispín Román, Robert Ramírez Tosado, Mariano Ayala López, José Esteban Martínez, David Cruz Cabán y Antonio Silva Delgado, Presidente; estuvieron ausentes los siguientes Asambleístas: Srta. Gladys Rivera Alcázar, Nelson W. Toro Pérez, Carlos López Nieves y Lynn Ortiz Ocasio, Vicepresidenta. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón y éste la firmó e impartió su aprobación el día 25 de febrero de 1987.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente y hago estampar en las 2 páginas e que consta la misma el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 25 de febrero de 1987.


HAYDEE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

Bayamón. Primero /



GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON

ASAMBLEA MUNICIPAL

OFICINA DE LA SECRETARIA

**AVISO SOBRE APROBACION
DE ORDENANZA**

ORDENANZA NUM. 51

SERIE 1986-87

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA
DECRETAR COMO ZONAS DE TRANQUILIDAD LAS AREAS MAS SENSITIVAS A LA COM-
TAMINACION POR RUIDOS EN SU JURISDICCION TERRITORIAL Y PARA OTROS FI-
NES.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1987.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMON EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1987.

VIGENTE A PARTIR DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE AVISO.

TODO INFRACCION A LAS DISPOSICIONES Y PRECEPTOS DE ESTA ORDENANZA SERA
CASTIGADA CON UNA MULTA QUE NO SEA MENOR DE \$25.00 NI EXCEDA DE
\$100.00, O UN DIA DE CARCEL POR CADA DOLAR QUE DEJE DE PAGAR, O AMBAS
PENAS, A DISCRECION DEL TRIBUNAL Y/O CUALQUIERA OTRA PENALIDAD QUE DIS-
PONGA EL TRIBUNAL.

Cualquier persona interesada podrá conseguir copia del texto completo de esta orde-
nanza en la Oficina de la Secretaria de la Asamblea Municipal ubicada en el primer piso
de la Nueva Casa Alcaldía, Carretera Num. 2, Bayamón, mediante el pago correspondien-
te razón de \$0.15 por página en efectivo giro o cheque certificado a nombre de "Director
de Finanzas".

HAYDEE R. DE MARTINEZ

Secretaria Asamblea Municipal

EL VOCERO, San Juan — Miércoles 11 de Marzo de 1987

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 49

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 97
SERIE: 1977-78

RADICADO POR: HON. COMISION DE GOBIERNO

HONS. CARLOS VILLAMIL VANGA, PRESIDENTE
DRA. ANA PIZARRO SEVILLA, VICE-PRESIDENTA
NELSON W. TORO PEREZ, SECRETARIO
RAFAEL COLON SALGADO
LIC. ENRIQUE GOMEZ
HAYDEE R. DE MARTINEZ
RUBEN VILLALBA OLIVO

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA REGULAR DESDE LAS DIEZ DE LA NOCHE Y HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA EL USO DE APARATOS DESTINADOS PARA LA PRODUCCION O REPRODUCCION DE SONIDOS, POR MEDIOS MECANICOS, ELECTRICOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, BARES RESTAURANTES Y EN VIVIENDAS PARTICULARES, PARA IMPONER PENALIDADES POR INFRACCIONES DE ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

DEFINICIONES: A los efectos de esta Ordenanza y para su clara y adecuada interpretación, se establecen y consignan a continuación las siguientes definiciones:

- A) Por aparatos destinados a la producción o reproducción de sonidos se entenderá cualquier artefacto eléctrico o mecánico que reproduzca sonidos de cualquier naturaleza que opere mediante la recepción y/o transmisión a través o por conducto de cualquier estación transmisora recibidos por tal artefacto entre otros, radios, televisores, tocacintas, grabadoras, tocadiscos, velloneras y altoparlantes.
- B) Por altoparlantes se entenderá cualquier aparato para la ~~amplificación~~ del sonido de cualquier instrumento productor de sonido, transmitido de dentro del establecimiento o fuera del mismo y/o en vehículos rodantes de motor cuando estos transitan por las calles de Bayamón, Puerto Rico.
- C) Por establecimientos públicos se entenderá cualquier local o sitio destinado al público, bien para la venta y expendio de cualquier artículo de comercio o destinado al recreo y entretenimiento.

POR CUANTO: Está comprobado que la reproducción de sonidos o ruidos que funcionan en un tono de alta sonoridad, son dañinos a la salud y ocasionan el deterioro del sistema auditivo en personas adultas y niños.

POR CUANTO: Los sonidos estridentes y de desmesurada sonoridad perturban e interrumpen la tranquilidad y reposo de las personas.

ORDENANZA NUM. 49

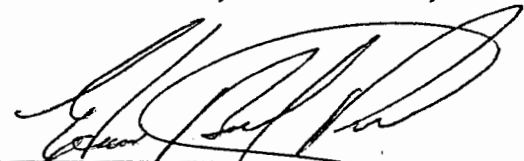
PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 97

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

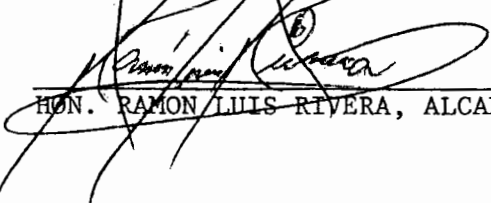
- SECCION 1ra. Será prohibido, en los establecimientos públicos y residencias la operación de artefactos de producción o reproducción y ampli-ficación de sonidos, que ocasionen por su alto volúmen y estridencia la perturbación e intranquilidad, quietud y reposo de las personas de la vecindad inmediata o que transiten por la vía pública.
- SECCION 2da. Serán exentas aquellas actividades que sean autorizadas por permisos que exige esta Administración o cualquier otra ordenanza y leyes que están en adición para la aplicación de esta ordenanza.
- SECCION 3ra. La infracciones a esta Ordenanza serán castigadas con multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$50.00!
- SECCION 4ta. Esta Ordenanza deberá publicarse en uno o más periódicos de la ciudad de Bayamón.
- SECCION 5ta. Esta Ordenanza empezará a regir a los 10 días después de su publicación y deroga toda ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviere en conflicto con la misma y copia certificada de la misma deberá ser enviada a la Comandancia de la Policía Estatal del Municipio de Bayamón para su cumplimiento y acción pertinente, así como también a los Funcionarios estatales y municipales.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 7 DE marzo DE 1978.


HON. ROBERT RAMIREZ TOSADO, PRESIDENTE


EDWIN BOSCH PIÑERO, SECRETARIO

APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO HOY DIA 9 DE marzo DE 1978.


HON. RAMON LUIS RIVERA, ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 49

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 97
SERIE: 1977-78

RADICADO POR: HON. COMISION DE GOBIERNO

HONS. CARLOS VILLAMIL VANGA, PRESIDENTE
DRA. ANA PIZARRO SEVILLA, VICE-PRESIDENTA
NELSON W. TORO PEREZ, SECRETARIO
RAFAEL COLON SALGADO
LIC. ENRIQUE GOMEZ
HAYDEE R. DE MARTINEZ
RUBEN VILLALBA OLIVO

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA REGULAR DESDE LAS DIEZ DE LA NOCHE Y HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA EL USO DE APARATOS DESTINADOS PARA LA PRODUCCION O REPRODUCCION DE SONIDOS, POR MEDIOS MECANICOS, ELECTRICOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, BARES RESTAURANTES Y EN VIVIENDAS PARTICULARES, PARA IMPONER PENALIDADES POR INFRACCIONES DE ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

DEFINICIONES: A los efectos de esta Ordenanza y para su clara y adecuada interpretación, se establecen y consignan a continuación las siguientes definiciones:

- A) Por aparatos destinados a la producción o reproducción de sonidos se entenderá cualquier artefacto eléctrico o mecánico que reproduzca sonidos de cualquier naturaleza que opere mediante la recepción y/o transmisión a través o por conducto de cualquier estación transmisora recibidos por tal artefacto entre otros, radios, televisores, tocacintas, grabadoras, tocadiscos, velloneras y altoparlantes.
- B) Por altoparlantes se entenderá cualquier aparato para la ~~amplificación~~ del sonido de cualquier instrumento productor de sonido, transmitido de dentro del establecimiento o fuera del mismo y/o en vehículos rodantes de motor cuando estos transitan por las calles de Bayamón, Puerto Rico.
- C) Por establecimientos públicos se entenderá cualquier local o sitio destinado al público, bien para la venta y expendio de cualquier artículo de comercio o destinado al recreo y entretenimiento.

POR CUANTO: Está comprobado que la reproducción de sonidos o ruidos que funcionan en un tono de alta sonoridad, son dañinos a la salud y ocasionan el deterioro del sistema auditivo en personas adultas y niños.

POR CUANTO: Los sonidos estridentes y de desmesurada sonoridad perturban e interrumpen la tranquilidad y reposo de las personas.

ORDENANZA NUM. 49

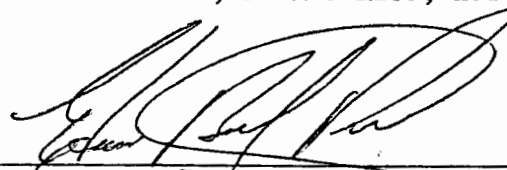
PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 97

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

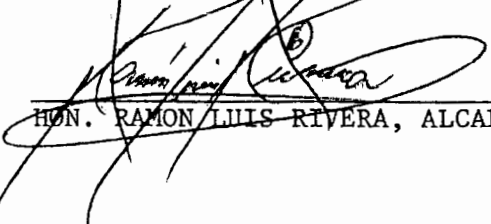
- SECCION 1ra. Será prohibido, en los establecimientos públicos y residencias la operación de artefactos de producción o reproducción y ampli-ficación de sonidos, que ocasionen por su alto volúmen y estridencia la perturbación e intranquilidad, quietud y reposo de las personas de la vecindad inmediata o que transiten por la vía pública.
- SECCION 2da. Serán exentas aquellas actividades que sean autorizadas por permisos que exige esta Administración o cualquier otra ordenanza y leyes que están en adición para la aplicación de esta ordenanza.
- SECCION 3ra. La infracciones a esta Ordenanza serán castigadas con multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$50.00!
- SECCION 4ta. Esta Ordenanza deberá publicarse en uno o más periódicos de la ciudad de Bayamón.
- SECCION 5ta. Esta Ordenanza empezará a regir a los 10 días después de su publicación y deroga toda ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviere en conflicto con la misma y copia certificada de la misma deberá ser enviada a la Comandancia de la Policía Estatal del Municipio de Bayamón para su cumplimiento y acción pertinente, así como también a los Funcionarios estatales y municipales.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 7 DE marzo DE 1978.


HON. ROBERT RAMIREZ TOSADO, PRESIDENTE


EDWIN BOSCH PIÑERO, SECRETARIO

APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO HOY DIA 9 DE marzo DE 1978.


HON. RAMON LUIS RIVERA, ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL

CERTIFICACION

YO, EDWIN BOSCH PIÑERO, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON,
PUERTO RICO:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 49, Serie 1977-78, aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Bayamón, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1978, con los votos afirmativos de las señoras Petra M. Figueroa, Lynn Ortiz Ocasio, Dra. Ana Pizarro Sevilla, Haydée R. de Martínez y señores Lcdo. Enrique Gómez, Rafael Colón Salgado, Juan B. Crispín, Carlos Villamil Vanga, Nelson W. Toro Pérez, Misael Cintrón Baéz, Aníbal Marrero Pérez, Rubén Villalba Olivo, Lcdo. José R. Fournier, Alfredo Santiago Del Valle, Robert Ramírez Tosado. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal de Bayamón al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 9 de marzo de 1978.

CERTIFICO, ADEMAS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las 2 páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, el día 9 de marzo de 1978.


EDWIN BOSCH PIÑERO - SECRETARIO

(SELLO OFICIAL)